



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 015/2024

QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22) REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDAS DE LOS RAD, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D.N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por el señor **Héctor Elie Porcella Dumas**, Director General Interino de la institución.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacionales (OACI) está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que los artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley disponen, el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá el control sobre el personal y las actividades de la institución, y considera como de interés público “la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo dispone en su artículo 50 la repetida Ley, que *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtan efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”.*

CONSIDERANDO SEXTO: Que según artículo 112, de dicha Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 015/2024

QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22) REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDAS DE LOS RAD, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”.

VISTO: El Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

VISTA: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el desarrollo, aprobación y enmiendas de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos.

VISTA: La Resolución Núm. 026/2023 de fecha 1 de septiembre de 2023, que Enmienda El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo y Enmiendas de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos.

VISTO: El oficio DRRA/068/2024, de fecha 5 de marzo de 2024, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda de la versión seis (6) del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, aprobación y enmiendas de los RAD, manuales y otros documentos técnicos, Dicho oficio indica que se insertaron algunos aspectos del Doc. 9734 – Manual de vigilancia de la seguridad operacional, Capítulo 3 – Elementos críticos del sistema estatal de vigilancia de la seguridad operacional de la OACI. De igual forma esta propuesta fue publicada por un periodo mínimo de 30 días, para consulta a los interesados, desde el 2 de febrero al 4 de marzo ambos de 2024.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la modificación al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmiendas de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, Enmienda 6, para que en lo adelante exprese lo siguiente:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 015/2024

QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22) REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDAS DE LOS RAD, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

Sección “C” – Procesamiento de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD)

22.35 Exención

22.35(a)(3) El solicitante debe presentar un método alternativo de cumplimiento a la norma, con un nivel de seguridad equivalente a ésta, e incluir una justificación basada en evaluaciones de riesgos de seguridad operacional apropiadas, eficaces y documentadas o en estudios aeronáuticos y la imposición de limitaciones, condiciones o medidas de mitigación, según corresponda, en donde se describan las acciones tomadas para evitar cualquier efecto contraproducente a la seguridad de las operaciones.

22.35 (c)(1) La exención debe ser expedida en forma escrita y después de emitida, publicada en la página Web del IDAC en la Internet, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión. La exención debe contener todas las limitaciones que sean convenientes aplicar, incluyendo el periodo de vigencia. Adicionalmente, las exenciones otorgadas respecto a los requisitos de certificación de aeródromos deben ser publicadas en la Publicación de información aeronáutica (AIP).

22.35(c)(3) El IDAC debe evaluar, antes de otorgar una exención, si esta dará lugar a diferencias respecto a las normas y métodos recomendados (SARPs) y, de ser así, notificarlas a la OACI.

Sección “G” – Notificación de Diferencias a la OACI

22.63 Procedimiento de Notificación a la OACI de las Diferencias entre los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD) y los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional.

22.63(f)(2)(3)

2) en el caso en que los directores de áreas determinen que el IDAC, no tiene la necesidad o la intención de aplicar los cambios propuestos, procederán a comunicarlo al Coordinador OACI (USOAP) del IDAC, quien remitirá la misma para opinión del Director General;

3) Con opinión favorable del Director General, el Coordinador OACI (USOAP) del IDAC comunicará las diferencias entre los SARPs de la OACI y los RAD mediante el sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) y retirarlas del sistema cuando prescriban.

22.63(f)(4) Las diferencias importantes entre los RAD y las correspondientes normas, métodos recomendados y procedimientos de la OACI deben incluirse, y retirarse cuando prescriban, en la



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 015/2024

QUE APRUEBA LA SEXTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22) REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDAS DE LOS RAD, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

Publicación de información aeronáutica (AIP), en forma tal que permita al usuario distinguir fácilmente entre los requisitos del IDAC y las disposiciones pertinentes de la OACI.

Nota. *El Manual para los servicios de información aeronáutica (Doc. 8126) contiene información sobre diferencias significativas.*

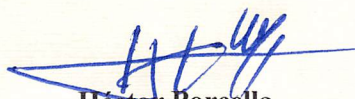
22.63(f)(5) La elección hecha por el IDAC en cada caso importante en que las normas, métodos recomendados y procedimientos de la OACI prevean una opción, debe incluirse en la publicación de información aeronáutica (AIP).

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las inserciones establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmiendas de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, Enmienda 6.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que en la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves se realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmiendas de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, Enmienda 6, en la página web del IDAC y que sea enviada al Proceso SIG-001 "Información Documentada" del SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


Héctor Porcella
Director General (I.)



HP/BFC/ma/prv